

Lunes, 2 de agosto de 2021

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Sierra de Gata

EDICTO. Aprobación Provisional Ordenanza reguladora Tasa de Expedición de Documentos Administrativos.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local se hace saber, que la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios de Sierra de Gata por acuerdo de fecha 26 de Julio de 2021 ha aprobado provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXÁMEN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de precitado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del/a interesado/a.



Lunes, 2 de agosto de 2021

No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del/a administrado/a.

Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad de manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trata.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES SUBJETIVOS.

No existirán exenciones.

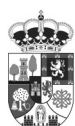
ARTÍCULO 5. CUOTRA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente que se trate, desde su unificación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a interesado/a del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 5% cuando los/as interesados/as solicitasen con carácter urgente la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6. TARIFA.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

1. Por certificaciones en general e informes de Presidencia1,50 €
2. Por certificados e informes de la Mancomunidad que sea posible facilitar, cuya antigüedad sea superior a tres años o reúnan especial dificultad en la recabación de datos3,00 €
3. Por cada diligencia de compulsa expedida y firmada.....0,30 €



Lunes, 2 de agosto de 2021

4. Por fotocopias de documentos para particulares:

- Por cada folio en A4 en blanco y negro 0,10 €
- Por cada folio en A4 a color 0,20 €
- Por cada folio en A3 en blanco y negro 0,20 €
- Por cada folio en A3 a color 0,30 €

5. Por escanear y enviar de documentación a través del registro electrónico1,00 €, incluye la incorporación de 10 folios, a partir de 11 folios se cobrará3,00 euros, y si se solicita además su envío por correo postal, se le aplicará la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, en función del peso de los mismos, certificados y acuses de recibo.

6. Procesos selectivos para la provisión de plazas de funcionarios/as y personal laboral:

GRUPO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL TARIFA:

- Grupo A1..... 15 €
- Grupo A2 10 €
- Grupo C1..... 8 €
- Grupo C2 5 €

ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias.

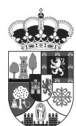
ARTÍCULO 8. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La gestión, liquidación y cobro de las tasas, serán competencia de la Mancomunidad, o de los órganos en quien se deleguen estas facultades, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El pago por los derechos de examen, se efectuará dentro del plazo y forma determinada en las bases de la convocatoria que establecerá el procedimiento y requisitos de los procesos selectivos. El/la contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa. La falta de pago dará lugar a la exclusión del/a solicitante al proceso selectivo. Cuando por causas



Lunes, 2 de agosto de 2021

no imputables al/a sujeto pasivo/a no se realice el hecho imponible se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen. En los supuestos de exclusión de la pruebas selectivas por causas imputables al/a sujeto, no se procederá a la devolución de la tasa por derechos de examen.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el artículo 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/as interesados/as en el expediente puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez pasado dicho plazo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses.

Hoyos, 28 de julio de 2021

Rocio Pérez Rivero

PRESIDENTA

